



ACUERDO No. CSJGUA21-7
18 de febrero de 2021

"Por el cual se niega el cierre extraordinario del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el acuerdo N°. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el funcionario José Javier Díaz Olaya, Juez 001 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, mediante Oficio No. 053 del 10 de febrero de 2021, solicitó el cierre extraordinario del despacho judicial durante los días 17 al 19 de febrero de 2021, con el propósito de (sic) *"hacer un inventario físico de los procesos civiles y penales, y constatar el estado en el que se encuentran los mismo, para así dar el impulso procesal correspondiente. Igualmente se hace necesaria dicha información para verificara si el inventario físico se ajusta a las estadísticas reportadas en el SIRJU, de no ser así proceder a corregir la falencia."*

Que a través de Acuerdo No. CSJGUA20-26 del 25 de septiembre de 2020, este Consejo Seccional dispuso el cierre extraordinario del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar durante los días 5, 6 y 7 de octubre de 2020, por encontrar justificadas las razones invocadas por la funcionaria titular en esa fecha, en la cual se adujo que se encontraba sustento en la necesidad del servicio prevista en la norma reglamentaria.

Que ese despacho judicial, como consecuencia de aquel cierre extraordinario, remitió informe de las actividades desarrolladas durante el cierre en el que se relacionaron las actuaciones realizadas, en el que consta lo siguiente, entre otras cosas:

"AÑOS	CANTIDAD
2020	57
2019	139
2018	90
2017	108
2016	69
2015	48
2014	38
2013	36
2012	10
2011	9
2010	12
2009	5
2008	7

TOTAL 628 PROCESOS CIVILES ACTIVOS.

Misma tarea se desplegó con los procesos penales, área en la que existen 194 expedientes para trámite de control de garantías y de conocimiento.

Arrojando un total de 822 expedientes.

Cabe manifestar que alcanzamos a escanear para su digitalización los expedientes civiles correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, a los cuales se les anexó memoriales y otros documentos recibidos que se encontraban dispersos.

También se le hace saber que durante los días de cierre extraordinario se cumplió a cabalidad con las órdenes impartidas en el Acuerdo en cita, mismo que fue publicado en el Instagram de este juzgado, así como en el micro sitio que tiene este despacho en la página de la Rama Judicial; de igual manera, se hizo necesario excedernos en la jornada laboral, atendiendo que durante los días 6 y 7 iniciamos labores a las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m.; el día 8, prestando normalmente el servicio, aprovechando el aplazamiento de las audiencias programadas para la jornada de la mañana, continuamos con el inventario hasta las 3:00 p.m.

La tarea desplegada ha favorecido ostensiblemente al despacho, si se tiene en cuenta que se conoce con certeza cuales, y cuantos procesos existen, se logró su organización por año, así como insertarle muchos documentos que les correspondían, aspectos que a futuro facilitará la realización de las labores, en cuanto a planeación del trabajo y ubicación de cada expediente que se necesite.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle que, aunque en este momento el juzgado se encuentre debidamente organizado, (...)"

Que el Acuerdo N°. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 11° establece: "Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su distrito o Circuito".

Que en virtud de lo anterior, este Consejo Seccional considera que no se encuentra justificada la solicitud de cierre extraordinario requerida por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, toda vez que no se avizora afectación del servicio de la administración de justicia, no se observa fuerza mayor debidamente motivadas que constituya razón para el cierre del despacho, y, además, porque en dicho despacho judicial ya se cuenta con un inventario detallado de procesos activos y está debidamente organizado (a fecha 8 de octubre de 2020), y que solo bastaría actualizarse por el funcionario y empleados del despacho, teniendo como base dicho inventario, así como el obtenido al recibir el cargo el 5 de febrero del año en curso.

Que en cuanto a las situaciones administrativas informadas por el funcionario, se le exhortará para que, como director del Despacho y en ejercicio de los poderes de los que está investido, adopte las medidas pertinentes con el fin de controlar, normalizar y/o sancionar el ejercicio deficiente de las funciones por parte de los empleados del juzgado si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, este Consejo Seccional no considera procedente autorizar el cierre extraordinario solicitado por el Juez 001 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar.

En consideración a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el cierre extraordinario solicitado por el Juez 001 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, durante los días 17 al 19 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia del presente Acuerdo al Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO. Exhortar al Juez 001 Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, para que, como director del Despacho y en ejercicio de los poderes de los que está investido, adopte las medidas pertinentes con el fin de controlar, normalizar y/o sancionar el ejercicio deficiente de las funciones por parte de los empleados del juzgado, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL
Presidente

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria celebrada el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y fue proyectado por el Magistrado HÉCTOR PABLO RAMÍREZ SANDOVAL.

MP. HPRS / LUMIAL